

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 58 2017 01189

Al despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, en donde solicita entrega de títulos judiciales.

De una revisión del expediente se puede observar que el mismo se encuentra pendiente por resolver nulidad por indebida notificación solicitada por la demandada ANA PATRICIA VILLA AGUDELO, por lo que no es procedente ordenar entrega de títulos hasta tanto se resuelva el incidente presentado.

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, se señalará la hora de las 2:30 p.m. del día 31 de enero de 2023, se adelantará de manera VIRTUAL y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "Microsoft Teams", , conforme a lo establecido por el artículo 129 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, en el siguiente vinculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDU3Mjc3ZjYtNzczMi00NDE4LTlhYzctMjI3ZDg2ZTcyNTdl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

De igual forma se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

I.- A SOLICITUD DE LA INCIDENTANTE:

1.- Documentales. - Tener como tales las aportadas en el escrito de incidente.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal del demandante. -

Las demás pruebas no serán decretadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del C.G.P.

II.- A SOLICITUD DEL INCIDENTADO

La parte guardó silencio.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el microsítio del Despacho, vínculo, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201 Hoy 21 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0290dee457a58b801a5f7c83977a78bc93e15dddeca0d0e3485e58312cdb185**

Documento generado en 18/11/2022 12:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2013 451

Al Despacho el escrito allegado por la parte actor Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita embargo de los dineros que posee el demandado en las cuentas de ahorros, corrientes CDT's.

Revisado el plenario se observa que el memorialista con anterioridad presentó solicitud de embargo de remanentes y embargo sobre la quinta parte del salario del demandado, sin que a la fecha se haya resuelto, por lo que para un mejor proveer, el Despacho considera necesario decretar el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado No. 2021-01406 que cursa en el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que posee el demandado LUIS FERNANDO SUAREZ ULLOA. Así mismo, se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga el demandado, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto en los siguientes Bancos: BANCO J.P MORGAN COLOMBIA S.A.; CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA S.A.; CREDI CORP CAPITAL COLOMBIA; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A y BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, LUIS FERNANDO SUAREZ ULLOA, dentro del proceso con radicado No. 2021-01406 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA, que en contra del primero cursa en el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Límite de la medida \$200.000.000. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, LUIS FERNANDO SUAREZ ULLOA,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

con C.C. 93.180.097, como empleado del CLUB ATLETICO BUCARAMANGA. Límite de la medida \$200.000.000.

3.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o por cualquier otro concepto que tenga el demandado, LUIS FERNANDO SUAREZ ULLOA, con C.C. 93.180.097, en los diferentes bancos descritos en la parte superior. Límite de la medida \$200.000.000.

En cumplimiento a los numerales 2 y 3 **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Se dio cumplimiento a los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed038f6bbd0409b148d046bb5d5957920a12913e0d68a10cb42bab60f40c4b5**

Documento generado en 18/11/2022 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 61 2018 00167

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. MARIA C. GALLEGO C., con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE **(\$19.665.703,00)**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201 Hoy 21 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007f6bd3b536013c61014adf4a5549aff32a3ce3de7d42c71793d3ca29c9c9f6**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2015 - 719

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, donde se surtió el traslado en el gestor.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$45.172.545**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4791821fae05e233092ddc31dcf6fb226833b5a6b954e2eefb4727f3570a9e2**

Documento generado en 18/11/2022 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2018 – 052

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita se autorice actualizar la liquidación del crédito aprobada.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación el crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8e1f88e85051aa698a2aa2cea5dfc6938d119f8773dfe224be309c47f10393**

Documento generado en 18/11/2022 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 75 2016 01272

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, donde solicita entrega de dineros y acredita poder especial para recibir y cobrar los títulos judiciales a nombre de la entidad demandante (CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA).-

por ser procedente se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor de la entidad demandante CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, por intermedio de su apoderada AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO con C.C. 65.746.693, quien tiene facultad de recibir y cobrar (fl. 1 C1), por concepto del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la entidad demandante CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, por intermedio de su apoderada AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO con C.C. 65.746.693, quien tiene facultad de recibir y cobrar (fl. 1 C1), por concepto del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario deberá oficiarse al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb26b5762d5f54caad3efc7675e69aa45ff04553fba816494d238f48f4db264**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2006 881

Visto el informe de secretaria para la aprobación del remate y cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APROBAR la diligencia de remate de 1º de noviembre de 2022, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor, RODOLFO DUGAN BECERRA RODRIGUEZ, con C.C. 19.426.871, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$254.000.000), los inmuebles subastados a la parte demandada, y distinguidos con folios de matrículas Nos. 50N – 679786 y 50N - 679763, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta; **por cuenta del crédito.**

2.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre los inmuebles subastados. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble.

4.- ORDENAR al secuestre entregar los inmuebles rematados con folios de matrículas 50N – 679786 y 50N - 679763, al señor, RODOLFO DUGAN BECERRA RODRIGUEZ, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto. **Ofíciase en tal sentido.**

5.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

7.- ORDENAR que el valor de la subasta se impute al crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2006 881

Al Despacho el oficio No. 3836 proveniente del Juzgado 41 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes solicitado dentro del presente asunto.

Como quiera que el proceso con radicado 59-2021-759 fue terminado por pago total de la obligación y como consecuencia comunicó el levantamiento del embargo de remanentes con oficio 3836 del 21 de octubre de 2022, el Despacho dejará en conocimiento de la parte actora el citado oficio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE el recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 41 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2017 654

El proceso se encuentra al Despacho para disponer sobre el requerimiento hecho por el rematante a la Contraloría General de la República.

Si bien es cierto con auto del 27 de octubre de 2022, se negó el requerimiento a la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Arauca no es menos cierto que la memorialista solicitó que se requiera a la Contraloría General de la República de Bogotá, con ocasión a un nuevo embargo dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, por lo que el Despacho requerirá a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE BOGOTA, para que informe el estado actual en que se encuentra el embargo del proceso de Responsabilidad Fiscal, con ref. 2017-01067 contra el señor JORGE ENRIQUE MUÑOZ CALVO, respecto a los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50N-20378731 y 50N-20378623. La anterior información se requiere, toda vez, que los citados bienes fueron rematados el 19 de febrero de 2020 y adjudicados el 17 de noviembre de 2021, y se encuentra pendiente la inscripción de los oficios de desembargo ante la Oficina de Instrumentos Públicos. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE BOGOTA, para que se sirva informar a este Despacho, el estado actual en que se encuentra el embargo del proceso de Responsabilidad Fiscal con ref. 2017-01067 contra el señor JORGE ENRIQUE MUÑOZ CALVO, respecto a los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50N-20378731 y 50N-20378623. La anterior información se requiere, toda vez, que los citados bienes fueron rematados el 19 de febrero de 2020, adjudicados el 17 de noviembre de 2021, y se encuentra pendiente la inscripción de los oficios de desembargo ante la Oficina de Instrumentos Públicos. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2014 00291

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 17 de enero de 2020, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a decretarse la terminación. Por otro lado, toda vez que fue acreditada la representación legal del representante del demandado el señor JORGE ANTONIO MUÑOZ PINEDA, el Dr. JAIRO TELLEZ Se reconocerá personería. El Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado con anterioridad, y tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. JAIRO TELLEZ, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 2.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**
- 3.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 5.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 6.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 – 664

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la parte cesionaria Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación a favor de la demandada MARTHA PATRICIA HENRIQUEZ LEIVA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandada MARTHA PATRICIA HENRIQUEZ LEIVA.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 33 2019 0865

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, donde solicita oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales.

Como quiera que no reposa información de títulos al interior del proceso, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados BENITO HERNAN MORALES ZAMORA, con C.C. No. 79.359.291 e INVERCRECER HMZ S.A.S., con NIT. 900.292.470, para verificar la entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados BENITO HERNAN MORALES ZAMORA, con C.C. No. 79.359.291 e INVERCRECER HMZ S.A.S., con NIT. 900.292.470, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.
Ofíciense en tal sentido.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados BENITO HERNAN MORALES ZAMORA, con C.C. No. 79.359.291 e INVERCRECER HMZ S.A.S., con NIT. 900.292.470, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.
Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fc4d7e6e1f563c039fc1b05cd1ba96838d1735e08ab42a93e26fec7d4a0d5c**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2017 01651

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, donde solicita oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales.

Como quiera que no reposa información de títulos al interior del proceso, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados la sociedad POLYMARKET S.A.S., con NIT. 830.028.413-1 y la señora NOHORA PINZON ROJAS, con C.C. No. 51.677.331, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados la sociedad POLYMARKET S.A.S., con NIT. 830.028.413-1 y la señora NOHORA PINZON ROJAS, con C.C. No. 51.677.331, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados la sociedad POLYMARKET S.A.S., con NIT. 830.028.413-1 y la señora NOHORA PINZON ROJAS, con C.C. No. 51.677.331, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a849cfb0f044b5f1856665b8ec97d4ab0c6853b6c7a678d421c202b2d833a4b8**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2014 - 1624

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, donde se surtió el traslado en debida forma.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$25.507.667**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6b9ec4a7050aa80d8e674145ea896c605b07fc531bcd207f9a28bfa00d297a**

Documento generado en 18/11/2022 12:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2016 - 415

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ, donde solicita embargo de inmuebles y embargo de los cánones de arrendamiento de los diferentes inmuebles objeto del presente asunto.

Como quiera que el demandante manifiesta que una vez se encuentren embargados todos los inmuebles procederá a adelantar una sola diligencia de secuestro, dado que, los inmuebles se encuentran ubicados en la misma dirección, el Despacho decretará el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles identificados con folios de matrículas: No. 50C - 996594, 50C - 996595, 50C - 996596, 50C - 996597, 50C-996598, 50C - 996599, 50C - 996600, 50C - 996601, 50C - 996606, 50C - 996608 50C - 996609, 50C - 996610, 50C - 996611, 50C - 996612, 50C - 996613, 50C - 996614, 50C - 996615, 50C - 996616, 50C - 996617, 50C-996618, acorde al artículo 599 del Código General del Proceso.

Respecto al embargo de los cánones de arrendamiento de los inmuebles objeto del cobro ejecutivo, se limitarán conforme al numeral 3º del artículo 599 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo de los inmuebles descritos en la parte superior, de propiedad del demandado, LUIS EDUARDO CORTES AMORTEGUI. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2.- DENIÉGUENSE los embargos de los cánones de arrendamiento de los inmuebles objeto del cobro ejecutivo, conforme a lo establecido numeral 3º del artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382cc41f3f49dc8e4c0adeb0c92409053e43f5cc42515517a6c874bd8ad0212f**

Documento generado en 18/11/2022 12:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2016 - 415

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ, donde acredita la liquidación del crédito y donde se surtió el traslado en debida forma.

Como quiera que con la liquidación del crédito no se aportó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de la demanda y la certificación donde conste la representación legal del administrador y/o representante, el Despacho denegará dar trámite a la liquidación del crédito, dado que, la misma, no se realizó acorde al artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito, dado que la misma no se realizó conforme al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e053a796cdb40cdf3aab15a0a62b8e87116a1f51523a4c1be5f822827968eec5**

Documento generado en 18/11/2022 12:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 - 450

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, donde solicita se elabore nuevo oficio de embargo No. 1593 del 15 de julio de 2016 y se dirija a la secretaria de Movilidad, dado que, el mismo fue extraviado.

Como quiera que, con auto del 7 de julio de 2016, se decretó el embargo del vehículo de placas HJM-466, el Despacho ordenará elaborar nuevo oficio, el cual viene ordenado en auto del 7 de julio de 2016. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ELABÓRESE nuevo oficio que viene ordenado en auto del 7 de julio de 2016, respecto al embargo del vehículo de placas HJM- 466. **Envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

2.- Déjese sin valor ni efecto el oficio 1593.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fc6690eeca22daa70308ac3755f75df1854badb2f09c64d10b08ae53b00e96**

Documento generado en 18/11/2022 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 – 1519

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, donde solicita actualización del despacho comisorio con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 25 de julio de 2016 (fl. 12 C2), se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50N-20011217, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 25 de julio de 2016 (fl. 12 C2), sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50N-20011217.-

2.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 0669.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201 Hoy 21 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfea3a0020385a4e334f09b76730aab5c2565640094f74dcad41dd4ec31c7d1b**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2017 01316

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, donde solicita oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales.

Como quiera que no reposa información de títulos al interior del proceso, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado DAVID SIERRA TORRES, con C.C. No. 79.530.749, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado DAVID SIERRA TORRES, con C.C. No. 79.530.749, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado DAVID SIERRA TORRES, con C.C. No. 79.530.749, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6535678375e9854c821216fcd3fea008e05285bf81f9d7f7dff800d7f8ae8321**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 - 539

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ A., donde solicita se actualicen los oficios 4697 y 4696.

Como quiera que las comunicaciones realizadas con los oficios Nos. 4697 y 4696 fueron cumplimiento de las ordenes dado en auto del 17 de enero de 2020, el Despacho accederá a la actualización de los mencionados oficios. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios que vienen ordenados en auto del 17 de enero de 2020.
Envíense conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34d12abb3b54e466a7a1f64eb7544486c79ff48d7bfc843041755edbd6ee9ff**

Documento generado en 18/11/2022 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 48 2018 00238

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en donde solicita que se le autorice la actualización de la liquidación del crédito, y que se le expida una relación de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2019, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso. De otro lado, dado que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al BANCO AGRARIO a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada NIDIA ZORAIDA MARTINEZ ALFONSO, con C.C. No. 52.274.434, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada NIDIA ZORAIDA MARTINEZ ALFONSO, con C.C. No. 52.274.434, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b5de808eb65b7c5857f0f70c587bef8d84db45174e5843318a674ba5618e36**

Documento generado en 18/11/2022 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2010 – 00098

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. GLORIA INES MEZA GARCIA, donde solicita que se decrete la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que las últimas actuaciones datan del 21 de julio de 2021, y como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Núm. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, no se accederá a la terminación por desistimiento tácito por improcedente. El Despacho denegará lo solicitado acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el Dra. GLORIA INES MEZA GARCIA, no es parte procesal dentro del presente asunto, además de lo anterior, dado que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317, Núm. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2010 - 00098

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MARCO ANDRES SANCHEZ MOLANO, donde solicita requerir al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que dé trámite al oficio No. 6212798 del 11 de junio de 2021, donde se solicita la obtención del avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1486865.

Por ser procedente el Despacho requerirá al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que se sirva informar el trámite dado al oficio 6212798 del 11 de junio de 2021; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 6212798 del 11 de junio de 2021, en el cual se solicitó la obtención del avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1486865. Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2004 0730

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, el cual aporta el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-1155033.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-1155033, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$174.304.500,00**); para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

2.-Se deja de presente que el expediente de la referencia es “hibrido”, por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201
Hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833b556a40510f3ed626661ecac9dc28e5c7c614c83a109ce9ea981a1c12d54d**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2004 0730

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. GRACIELA MORENO DIAZ, donde solicita se actualice los depósitos Judiciales oficios Nos 40010005833161, por valor de 2.000.000, el oficio No. 4001000583273, por valor de \$1.500.000 y el oficio No. 4001000582093, por valor de \$1.500.000, que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia a favor del Edificio Centro Comercial Avenida 15, de acuerdo al oficio No. 2020001747 de fecha 18 de Febrero de 2020, teniendo en cuenta que por motivos de Pandemia mi Representado Nunca retiro dichos Depósitos.

Por ser procedente se requerirá a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a autorizar y/o a actualizar ante la plataforma del Banco Agrario las ordenes de pago DJ04, vista a folio 180 C1, para que dicha entidad proceda a realizar el pago de los títulos judiciales a favor del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a **AUTORIZAR Y/O A ACTUALIZAR** ante la plataforma del Banco Agrario la orden de pago DJ04, vista a folio 180 C1, para que dicha entidad proceda a realizar el pago de los títulos judiciales a favor del demandante.

Se dio cumplimiento al numeral 2º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE (2)

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e07e2d817b3739b1377334dedf3536f8959e30cea2e052fc6430fcc6e44c42**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2018 01216

Al Despacho memorial de la apoderada de la parte actora Dra. ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, donde solicita que se oficie a la oficina de catastro para que expida el avalúo catastral para poder verificar si se presenta el avalúo catastral inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-1775097.

Revisado el expediente se observa que no hay medidas cautelares sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-1775097, por lo que el Despacho denegará lo solicitado por improcedente, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente lo solicitado por la parte actora, por la manifestado en la parte considerativa del presente auto.

Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201 Hoy 21 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ea5954926014a8598c0ce73004f3d4c76430d98add2d600761352fc2b81c9d**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2020 – 141

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JUAN CARLOS MORA DIAZ, donde solicita se elabore o actualice el despacho comisorio No. 047, el cual fue devuelto por la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Como quiera que la diligencia de secuestro comunicada con despacho comisorio No. 047, no se llevó a cabo, dado que, la parte interesada no se hizo presente a la misma, el Despacho ordenará elaborar nuevo despacho comisorio, el cual viene ordenado en auto de 3 de diciembre de 2021, para verificar la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50C –1707380. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ELABÓRESE nuevo despacho comisorio que viene ordenado en auto del 3 de diciembre de 2021, respecto del inmueble cautelado – 50C-1707380 (fl. 78 reverso C-1).

2.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 047.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6904a1f020eff114fb37cb52e9705977edb90a68a02f87e02183c1bbbf4d689**

Documento generado en 18/11/2022 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2018 - 112

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita se autorice actualizar la liquidación del crédito aprobada y se informe la existencia de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación el crédito.

Respecto al informe de títulos judiciales se observa en el plenario informe del Banco Agrario donde da cuenta que al 18 de junio de 2021 no reporta ningún título judicial asociado al presente proceso, por lo que se dejará en conocimiento dicho informe del Banco Agrario; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- DÉJESE en conocimiento del memorialista el informe del Banco Agrario, donde da cuenta que no existen títulos judiciales asociados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0201
hoy 21 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005eeeea3a354e2313e2074579445dcd4794d7f2606c67c4223e21c05e0bbeae7**

Documento generado en 18/11/2022 12:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazo Periodo	SaldoIntPlazo	Interes Mora Período	Saldo IntMora	Abonos	SubTotal
22/09/2017	30/09/2017	9	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.202,93	\$ 49.202,93	\$ 0,00	\$ 7.049.202,93
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.879,75	\$ 213.082,68	\$ 0,00	\$ 7.213.082,68
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.346,21	\$ 370.428,89	\$ 0,00	\$ 7.370.428,89
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.299,62	\$ 531.728,51	\$ 0,00	\$ 7.531.728,51
01/01/2018	22/01/2018	22	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.084,21	\$ 645.812,72	\$ 0,00	\$ 7.645.812,72
23/01/2018	23/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.185,65	\$ 650.998,36	\$ 1.581.682,00	\$ 6.069.316,36
24/01/2018	31/01/2018	8	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 6.069.316,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.969,51	\$ 35.969,51	\$ 0,00	\$ 6.105.285,87
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 6.069.316,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.596,98	\$ 163.566,49	\$ 0,00	\$ 6.232.882,85
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 6.069.316,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.322,81	\$ 302.889,30	\$ 0,00	\$ 6.372.205,66
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 6.069.316,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.684,15	\$ 436.573,45	\$ 0,00	\$ 6.505.889,81
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 6.069.316,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.903,46	\$ 574.476,90	\$ 0,00	\$ 6.643.793,26
01/06/2018	20/06/2018	20	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 6.069.316,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.358,10	\$ 662.835,00	\$ 0,00	\$ 6.732.151,36
21/06/2018	21/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 6.069.316,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.417,90	\$ 667.252,91	\$ 1.602.295,00	\$ 5.134.274,27
22/06/2018	30/06/2018	9	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.635,52	\$ 33.635,52	\$ 0,00	\$ 5.167.909,79
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.599,15	\$ 148.234,67	\$ 0,00	\$ 5.282.508,94
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.145,91	\$ 262.380,58	\$ 0,00	\$ 5.396.654,85
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.829,43	\$ 372.210,01	\$ 0,00	\$ 5.506.484,27
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.581,16	\$ 484.791,17	\$ 0,00	\$ 5.619.065,43
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.263,86	\$ 593.055,03	\$ 0,00	\$ 5.727.329,30
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.416,59	\$ 704.471,61	\$ 0,00	\$ 5.838.745,88
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.198,07	\$ 814.669,68	\$ 0,00	\$ 5.948.943,95
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.005,79	\$ 916.675,47	\$ 0,00	\$ 6.050.949,73
01/03/2019	26/03/2019	26	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.318,58	\$ 1.009.994,04	\$ 0,00	\$ 6.144.268,31
27/03/2019	27/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.589,18	\$ 1.013.583,22	\$ 846.562,00	\$ 5.301.295,49
28/03/2019	31/03/2019	4	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.356,70	\$ 181.377,92	\$ 0,00	\$ 5.315.652,19
01/04/2019	28/04/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.267,81	\$ 281.645,73	\$ 0,00	\$ 5.415.920,00
29/04/2019	29/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.134.274,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.580,99	\$ 285.226,73	\$ 2.208.774,00	\$ 3.210.726,99
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.239,38	\$ 2.239,38	\$ 0,00	\$ 3.212.966,37
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.484,25	\$ 71.723,63	\$ 0,00	\$ 3.282.450,62
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.119,97	\$ 138.843,60	\$ 0,00	\$ 3.349.570,59
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.293,81	\$ 208.137,41	\$ 0,00	\$ 3.418.864,40
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.420,78	\$ 277.558,19	\$ 0,00	\$ 3.488.285,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.181,40	\$ 344.739,60	\$ 0,00	\$ 3.555.466,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.721,71	\$ 413.461,31	\$ 0,00	\$ 3.624.188,30
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.289,26	\$ 479.750,57	\$ 0,00	\$ 3.690.477,56
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.116,53	\$ 547.867,10	\$ 0,00	\$ 3.758.594,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.669,75	\$ 615.536,84	\$ 0,00	\$ 3.826.263,84
01/02/2020	27/02/2020	27	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.743,52	\$ 675.280,37	\$ 0,00	\$ 3.886.007,36
28/02/2020	28/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.210.726,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.212,72	\$ 677.493,09	\$ 1.590.600,00	\$ 2.297.620,08
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.297.620,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.583,44	\$ 1.583,44	\$ 0,00	\$ 2.299.203,53
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.297.620,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.835,95	\$ 50.419,39	\$ 0,00	\$ 2.348.039,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.297.620,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.685,85	\$ 97.105,23	\$ 0,00	\$ 2.394.725,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.297.620,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.094,82	\$ 144.200,06	\$ 0,00	\$ 2.441.820,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.297.620,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.419,69	\$ 189.619,74	\$ 0,00	\$ 2.487.239,83

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 19 2015 0876

Al Despacho el escrito presentado por el demandante Dr. JONATTAN ANDRADE SANTAN, en donde allega liquidación del crédito, en el Gestor documental, para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios e imputar los títulos que han sido entregados, a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la última aprobada 22 de septiembre del 2017 y hasta el 22 de junio el 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 7.000.000,00
Total Capital	\$ 7.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 9.144.778,71
Total a Pagar	\$ 16.144.778,71
- Abonos	\$ 9.477.206,00
Neto a Pagar	\$ 6.667.572,71

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/TE (**\$6.667.572,71**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201 Hoy 21 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d7ef5e1c1dbad36e7a51fe7d2417353768998086e8c404d817aac5a801340e**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital ALiquidar	IntPlazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo IntMora	Abonos	SubTotal
12/02/2016	29/02/2016	18	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 12.552.000,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.171,17	\$ 160.171,17	\$ 0,00	\$ 12.712.171,17
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.850,34	\$ 436.021,51	\$ 0,00	\$ 12.988.021,51
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.183,79	\$ 713.205,31	\$ 0,00	\$ 13.265.205,31
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.423,25	\$ 999.628,56	\$ 0,00	\$ 13.551.628,56
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.183,79	\$ 1.276.812,35	\$ 0,00	\$ 13.828.812,35
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.165,58	\$ 1.572.977,93	\$ 0,00	\$ 14.124.977,93
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.165,58	\$ 1.869.143,51	\$ 0,00	\$ 14.421.143,51
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.611,85	\$ 2.155.755,36	\$ 0,00	\$ 14.707.755,36
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.016,41	\$ 2.459.771,76	\$ 0,00	\$ 15.011.771,76
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.209,42	\$ 2.753.981,19	\$ 0,00	\$ 15.305.981,19
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.016,41	\$ 3.057.997,59	\$ 0,00	\$ 15.609.997,59
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.220,03	\$ 3.366.217,62	\$ 0,00	\$ 15.918.217,62
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.392,29	\$ 3.644.609,91	\$ 0,00	\$ 16.196.609,91
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.220,03	\$ 3.952.829,94	\$ 0,00	\$ 16.504.829,94
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.161,44	\$ 4.250.991,38	\$ 0,00	\$ 16.802.991,38
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.100,16	\$ 4.559.091,54	\$ 0,00	\$ 17.111.091,54
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.161,44	\$ 4.857.252,98	\$ 0,00	\$ 17.409.252,98
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.896,06	\$ 5.161.149,04	\$ 0,00	\$ 17.713.149,04
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.896,06	\$ 5.465.045,10	\$ 0,00	\$ 18.017.045,10
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.092,96	\$ 5.759.138,06	\$ 0,00	\$ 18.311.138,06
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.859,80	\$ 6.052.997,86	\$ 0,00	\$ 18.604.997,86
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.144,23	\$ 6.335.142,08	\$ 0,00	\$ 18.887.142,08
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.233,27	\$ 6.624.375,35	\$ 0,00	\$ 19.176.375,35
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.256,71	\$ 6.912.632,06	\$ 0,00	\$ 19.464.632,06
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.884,30	\$ 7.176.516,36	\$ 0,00	\$ 19.728.516,36
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.134,58	\$ 7.464.650,94	\$ 0,00	\$ 20.016.650,94
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.473,22	\$ 7.741.124,15	\$ 0,00	\$ 20.293.124,15
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.199,20	\$ 8.026.323,35	\$ 0,00	\$ 20.578.323,35
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.101,10	\$ 8.300.424,45	\$ 0,00	\$ 20.852.424,45
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.165,89	\$ 8.580.590,34	\$ 0,00	\$ 21.132.590,34
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.057,84	\$ 8.859.648,18	\$ 0,00	\$ 21.411.648,18
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.505,12	\$ 9.128.153,30	\$ 0,00	\$ 21.680.153,30
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.232,41	\$ 9.403.385,71	\$ 0,00	\$ 21.955.385,71
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.677,72	\$ 9.668.063,43	\$ 0,00	\$ 22.220.063,43
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.385,33	\$ 9.940.448,76	\$ 0,00	\$ 22.492.448,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.406,36	\$ 10.209.855,12	\$ 0,00	\$ 22.761.855,12
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.378,31	\$ 10.459.233,43	\$ 0,00	\$ 23.011.233,43
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.013,41	\$ 10.731.246,84	\$ 0,00	\$ 23.283.246,84
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.638,64	\$ 10.993.885,48	\$ 0,00	\$ 23.545.885,48
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.641,36	\$ 11.265.526,84	\$ 0,00	\$ 23.817.526,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.398,48	\$ 11.527.925,33	\$ 0,00	\$ 24.079.925,33
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.896,88	\$ 11.798.822,21	\$ 0,00	\$ 24.350.822,21
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.393,26	\$ 12.070.215,46	\$ 0,00	\$ 24.622.215,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.638,64	\$ 12.332.854,10	\$ 0,00	\$ 24.884.854,10

01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.660,32	\$ 12.601.514,42	\$ 0,00	\$ 25.153.514,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.150,91	\$ 12.860.665,33	\$ 0,00	\$ 25.412.665,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.294,41	\$ 13.126.959,74	\$ 0,00	\$ 25.678.959,74
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.547,76	\$ 13.391.507,51	\$ 0,00	\$ 25.943.507,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.861,85	\$ 13.642.369,36	\$ 0,00	\$ 26.194.369,36
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.792,93	\$ 13.909.162,29	\$ 0,00	\$ 26.461.162,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.046,83	\$ 14.164.209,12	\$ 0,00	\$ 26.716.209,12
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.281,10	\$ 14.421.490,22	\$ 0,00	\$ 26.973.490,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.129,75	\$ 14.669.619,98	\$ 0,00	\$ 27.221.619,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.400,74	\$ 14.926.020,72	\$ 0,00	\$ 27.478.020,72
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.537,50	\$ 15.184.558,22	\$ 0,00	\$ 27.736.558,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.926,42	\$ 15.435.484,64	\$ 0,00	\$ 27.987.484,64
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.023,22	\$ 15.691.507,86	\$ 0,00	\$ 28.243.507,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.714,88	\$ 15.936.222,75	\$ 0,00	\$ 28.488.222,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.064,40	\$ 16.184.287,15	\$ 0,00	\$ 28.736.287,15
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.287,71	\$ 16.430.574,86	\$ 0,00	\$ 28.982.574,86
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.973,98	\$ 16.655.548,84	\$ 0,00	\$ 29.207.548,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.430,21	\$ 16.902.979,05	\$ 0,00	\$ 29.454.979,05
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.220,02	\$ 17.141.199,06	\$ 0,00	\$ 29.693.199,06
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.016,83	\$ 17.386.215,89	\$ 0,00	\$ 29.938.215,89
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.989,99	\$ 17.623.205,88	\$ 0,00	\$ 30.175.205,88
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.508,05	\$ 17.867.713,93	\$ 0,00	\$ 30.419.713,93
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.271,12	\$ 18.112.985,06	\$ 0,00	\$ 30.664.985,06
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.743,81	\$ 18.349.728,87	\$ 0,00	\$ 30.901.728,87
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.235,06	\$ 18.592.963,92	\$ 0,00	\$ 31.144.963,92
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.728,18	\$ 18.830.692,10	\$ 0,00	\$ 31.382.692,10
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.064,40	\$ 19.078.756,51	\$ 0,00	\$ 31.630.756,51
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.597,43	\$ 19.329.353,94	\$ 0,00	\$ 31.881.353,94
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.631,15	\$ 19.562.985,09	\$ 0,00	\$ 32.114.985,09
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.795,31	\$ 19.823.780,40	\$ 0,00	\$ 32.375.780,40
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.391,82	\$ 20.083.172,22	\$ 0,00	\$ 32.635.172,22
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.220,93	\$ 20.359.393,16	\$ 0,00	\$ 32.911.393,16
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.525,02	\$ 20.634.918,18	\$ 0,00	\$ 33.186.918,18
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.437,97	\$ 20.930.356,15	\$ 0,00	\$ 33.482.356,15
Asunto	Valor													
Capital	\$ 12.552.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 12.552.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 27.635.891,15													
Total a Pagar	\$ 40.187.891,15													
- Abonos	\$ 0,00													
Sancion comercial	\$ 2.510.400,00													
Neto a Pagar	\$ 42.698.291,15													

Observaciones:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 704 2014 0729

Al Despacho el escrito presentado por el demandante Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, en donde allega liquidación del crédito, en el Gestor documental, para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios e imputar los títulos que han sido entregados, a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la última aprobada 12 de febrero del 2016 y hasta el 31 de julio el 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 12.552.000,00
Total Capital	\$ 12.552.000,00
Total Interés Mora anterior y actual	\$ 27.635.891,15
Total a Pagar	\$ 40.187.891,15
Sanción comercial	\$ 2.510.400,00
Neto a Pagar	\$ 42.698.291,15

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de cuarenta y dos millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos noventa y un pesos con quince CENTAVOS M/TE (**\$ 42.698.291,15**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 201 Hoy 21 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9689f8da57d0ffcdd0e8f729bf75ede0bdc943e15fd61ffd4bea2113bf0aff**

Documento generado en 17/11/2022 11:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>